

## Anexo Único

### Objetivos del CICAT

ARTÍCULO 1º: EL CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) tendrá por objetivo realizar las investigaciones que le fueran requeridas en los siguientes casos:

- a. Cuando se presuma la existencia actividades posiblemente delictivas contra computadoras, sistemas de información y/o redes informáticas que por su especificidad y/o complejidad y/o urgencia deba ser asignada al CICAT.
- b. Cuando se presuma la existencia de una organización criminal compleja que realice actividades presuntamente delictivas, tipificadas como delitos federales que, por su especificidad, complejidad y/o urgencia deba ser asignada al CICAT.

ARTÍCULO 2º: EL CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) prestará colaboración en las investigaciones que le fueran requeridas, en el caso de delitos presuntamente cometidos a través de medios digitales, contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3º: EL CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- a) Entender en las investigaciones que le sean encomendadas.
- b) Articular acciones dentro de sus lineamientos estratégicos a nivel federal, en casos de investigaciones de ciberdelitos en las que sea requerida su asistencia por parte de las fuerzas policiales de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Analizar y proponer métodos, técnicas, herramientas, procesos y protocolos para lograr la mejora continua del accionar policial, en materia de investigación de ciberdelitos y análisis forense digital.
- d) Proponer capacitaciones a miembros policiales de las diferentes jurisdicciones adherentes, que se encuentren desempeñando en pasantía en el CICAT.
- e) Recopilar y proponer actualizaciones de los protocolos, procedimientos, manuales y toda aquella reglamentación que sean llevados adelante por cada área competente en la materia de cada una de las fuerzas policiales y de seguridad federales.
- f) Asistir técnicamente, a requerimiento de autoridad competente, como punto focal en las investigaciones que se produzcan en el marco de instrumentos internacionales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en particular el

“CONVENIO SOBRE CIBERDELITO” de la Unión Europea, aprobado por Ley N° 27.411.

- g) Entender en las acciones en materia de forensia digital en las investigaciones a su cargo.

ARTÍCULO 4°: El CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) estará compuesto por una Unidad Central, ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, y Unidades Regionales.

Las Unidades Regionales dependerán orgánica y funcionalmente de la Unidad Central.

La Unidad Central del CICAT funcionará en dependencias de la SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES FEDERALES de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Titular de UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD para comunicar dentro de los TREINTA (30) días desde la vigencia de la presente, los requisitos en particular que deberán reunir los efectivos que sean designados por los titulares de las Fuerzas Policiales y de Seguridad para integrar el CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT).

ARTÍCULO 6°: Los agentes que sean seleccionados para el CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) prestarán servicios con dedicación exclusiva por el término de DOS (2) años, con la posibilidad de prórroga a solicitud del Titular de la Fuerza a la que pertenezcan o a requerimiento del Titular de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 7°: Una vez concluida su participación en El CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT), los agentes deberán ser afectados por un mínimo de DOS (2) años al área de investigación en ciberdelitos de la fuerza que corresponda según su situación de revista, realizando tareas de investigación y transferencia de conocimiento.

El máximo Titular de cada Fuerza Policial o de Seguridad por razones de servicio y/o carrera podrá disponer excepciones a la obligación antes mencionada de prestar servicio en la dependencia de ciberdelito de cada fuerza.

ARTÍCULO 8° Los agentes afectados al CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) participarán en la elaboración de procedimientos, buenas prácticas, desarrollo e implementación de herramientas en software libre y/o código abierto, documentación y capacitaciones.

ARTÍCULO 9° Los efectivos de las fuerzas federales policiales y de seguridad que forman parte del CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO DE ALTA TECNOLOGÍA (CICAT) recibirán por parte del MINISTERIO DE SEGURIDAD formación y capacitación.

La Subsecretaría de Formación y Carrera de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL en coordinación con la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD intervendrán en la planificación y gestión de las actividades de formación y capacitación estipuladas en el párrafo anterior.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexo unico Proyecto de creación CICAT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.